

FUNDACIÓN



ALIANZA
ESTRATÉGICA

ESTATUTOS REFORMADOS DE LA FUNDACIÓN ALIANZA ESTRATÉGICA

Artículo 1.- De conformidad con las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro I, del Código Civil, y en aplicación de lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos No. 982 de 25 de Marzo del 2008; No. 1389 de Octubre del 2008; No. 1678 de 16 de Abril del 2009; y, No. 177 de 10 de diciembre del 2009, los señores: **Dr. Carlos Augusto Paladines Escudero; Dr. Julio Enrique Rueda Romero; Dr. Carlos Eduardo Paladines Camacho; Ing. Julio Enrique Rueda Camacho;** y, **Eco. Eugenio Gabriel Paladines Camacho,** proceden a aprobar la Codificación de los Estatutos Reformados de la **FUNDACIÓN ALIANZA ESTRATÉGICA.**

TÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA

NOMBRE

Artículo 2.- La Fundación ratifica su nombre de **FUNDACIÓN ALIANZA ESTRATÉGICA.**

DOMICILIO

Artículo 3.- La Fundación tiene su domicilio en la Ciudad de Quito, República del Ecuador, pudiendo a futuro abrir representaciones en otras provincias y ciudades del País.

NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 4.- La **FUNDACIÓN ALIANZA ESTRATÉGICA** es una persona jurídica de derecho privado, con función social y sin fines de lucro, organizada y regida por las Leyes Ecuatorianas, el presente Estatuto y el Título XXX del Libro I del Código Civil.

TÍTULO SEGUNDO OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- DE LOS OBJETIVOS: La **FUNDACIÓN ALIANZA ESTRATÉGICA** se establece para promover y desarrollar la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de proyectos educativos; tecnológicos; de investigación científica; de asistencia y cooperación

15:40
15 MAR 2011



técnica; jurídicos; pedagógicos; de consultoría; de gestión y control; académicos; de capacitación; y, de fortalecimiento y desarrollo institucional.

Artículo 6.- DE LOS FINES ESPECÍFICOS: De conformidad con los Objetivos de la **Fundación Alianza Estratégica**, sus fines específicos son:

- a.) Promover el desarrollo de proyectos educativos, tendientes a elevar la calidad de las instituciones educativas y del ejercicio docente mediante la capacitación, publicaciones, producción de material educativo, investigaciones, asistencia técnica y consultoría, enfocados especialmente a los sectores sociales más necesitados;
- b.) Organizar y promover acciones y proyectos de investigación, actualización profesional, experimentación, capacitación, asistencia técnica, consultoría y desarrollo para empresas, entidades y organismos públicos, privados, nacionales y extranjeros, en la búsqueda de tecnologías, procesos y metodologías de producción alternativa, para optimizar el uso de recursos, reducir la dependencia y costos de la producción nacional e incentivar el comercio equitativo en el país;
- c.) Procurar toda cooperación legítima nacional e internacional, pública y privada que fortalezca a la Fundación y ayude al cumplimiento de sus fines;
- d.) Generar programas de capacitación, enfocados especialmente al área educativa y social, con la finalidad de potenciar el talento humano y la profesionalización del sector laboral del país;
- e.) Realizar, en forma directa o en colaboración con otras instituciones, la producción, publicación y difusión de obras de carácter educativo, científico, administrativo, financiero, jurídico, económico y social;
- f.) Propender a la aplicación de tecnologías de información y comunicación en las diversas áreas educativas, sociales y productivas; así como participar con los medios de comunicación y aquellas instituciones que difundan programas de informática educativa, social, económica, jurídica y de gestión; y,
- g.) Incentivar a la estructuración y desarrollo de organismos y entidades públicos y privados, nacionales y extranjeros, gubernamentales y no gubernamentales, para fomentar el fortalecimiento institucional, la gobernabilidad, el desarrollo social y la consolidación democrática en el país, a través de programas y proyectos de cooperación técnica nacional e internacional.

Artículo 7.- La Fundación se mantendrá independiente ante asuntos de carácter político partidista y religioso.



CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8.- DE LAS FUENTES DE INGRESO.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Fundación Alianza Estratégica contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan finalidades de similar naturaleza los de la Fundación.

Artículo 9.- Son bienes de la Fundación:

- a.) Un fondo que se integra y se aporta por igual, por parte de los MIEMBROS FUNDADORES;
- b.) Los demás que se adquieran;
- c.) Las donaciones; y,
- d.) Herencias, legados y demás que se hicieran a la Fundación, previo beneficio de inventario.

Artículo 10.- La Fundación no aceptará donaciones, herencias y legados condicionales o modales, cuando se opongan a la Ley, a sus fines y a sus Estatutos.

Artículo 11.- Los bienes de la Fundación no pertenecen ni en todo, ni en parte, a ninguno de los Miembros Fundadores, tampoco a los Asociados que a futuro sean admitidos en la Fundación, ni a los que los administren, pues constituyen patrimonio de la Fundación.

Artículo 12.- Si por cualquier circunstancia la Fundación se disolviera conforme a lo previsto en el presente Estatuto, los MIEMBROS FUNDADORES procederán a su liquidación encargando dicho trámite a uno o varios de los miembros de la Asamblea General, previa designación expresa.

Artículo 13.- La Fundación se disolverá, por voluntad unánime de todos los Miembros Fundadores; en cuyo caso se aplicarán las reglas determinadas en el Título XXX del Libro I del Código Civil, y aquellas que estén establecidas en el ordenamiento jurídico vigente para las personas jurídicas sin fin de lucro y las que establezca la Asamblea General.

Artículo 14.- Para cumplir con sus objetivos, la Fundación podrá comprar, enajenar, invertir y administrar toda clase de bienes bajo las distintas modalidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente. Podrá así mismo, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos en comodato; podrá dar y recibir dinero en mutuo: girar, extender y aceptar créditos civiles y comerciales; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; comprometer los asuntos en que pueda tener algún interés. En general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos que la Ley establezca.



La Fundación podrá celebrar todos estos actos y atribuciones para mejorar los recursos de la misma.

Artículo 15.- PROHIBICIÓN: La Fundación no puede desarrollar actividades con fines de lucro, programas de vivienda, legalización de tierras, aquellas prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco dirigirá peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

Artículo 16.- La Fundación Alianza Estratégica se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación Tributaria. La Fundación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

TÍTULO TERCERO CLASE DE MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I CLASE DE MIEMBROS

Artículo 17.- Son miembros de la fundación: los MIEMBROS FUNDADORES, los MIEMBROS HONORÍFICOS y los MIEMBROS ASOCIADOS.

Los **MIEMBROS FUNDADORES** son quienes suscriben el presente Estatuto y quienes sean admitidos como tales por parte de la Asamblea General por unanimidad; y como tales, serán los únicos miembros con derecho a participar con voz y voto en la Asamblea General de la Fundación.

Los **MIEMBROS FUNDADORES** que por su ejercicio profesional deban ocupar cargos o puestos públicos, desde su posesión y mientras duren en funciones, renunciarán de manera automática y temporal a su calidad de MIEMBROS FUNDADORES; y consecuentemente a los derechos y obligaciones que el presente Estatuto les confiere. Una vez culminado el ejercicio del puesto o cargo público, de manera automática e inmediata, se verán nuevamente incorporados a la Fundación y podrán ejercer sus derechos y obligaciones conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

En la eventualidad de que todos los MIEMBROS FUNDADORES ocuparen puestos públicos, se deberá nombrar un administrador temporal que le permita a la Fundación cumplir con sus obligaciones conforme a Derecho.

Artículo 18.- Podrán ser **Miembros Honoríficos** de la Fundación y, como tales, participar con voz en la Asamblea General, las personas que por sus conocimientos técnicos, filosóficos o científicos relevantes, puedan realizar aportes significativos al fortalecimiento de los fines y



objetivos de la Fundación; o, las personas que realicen donaciones a la misma. En todo caso, para su admisión y calificación como Miembros Honoríficos, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General.

Artículo 19.- Miembro Asociado es aquel que a título personal o institucional, aporta a la Fundación proyectos, programas o cursos que promuevan su desarrollo, quien previa convocatoria de la Asamblea General, podrá participar con voz en las sesiones que éste lo estime conveniente; y, ejercer los derechos que en estos Estatutos se establezca para los mismos. Para la integración de un miembro asociado se requiere la aprobación, mediante Resolución de la mayoría de la Asamblea General.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 20.- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.- Los Miembros Fundadores, además de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, tendrán las siguientes facultades o atribuciones en la Fundación Alianza Estratégica:

- a.) Integrar la Asamblea General de la Fundación Alianza Estratégica;
- b.) Participar en la Asamblea General con voz y voto, para la toma de decisiones de la Fundación Alianza Estratégica.
- c.) Elegir y ser designado para ocupar las funciones administrativas o ejecutivas de la Fundación;
- d.) Proponer, para la aprobación de la Asamblea General, reformas al Estatuto de la Fundación, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
- e.) Proponer, para aprobación de la Asamblea General, la inclusión de nuevos Miembros Fundadores, Honoríficos y Asociados de la Fundación;
- f.) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Fundación; y,
- g.) Los demás que les corresponda conforme al presente Estatuto y demás disposiciones legales.

Los Miembros Fundadores ejercerán el derecho exclusivo de ser designados, por parte de la Asamblea General, a ocupar los puestos de Presidente o Director Ejecutivo de la Fundación Alianza Estratégica.

Artículo 21.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.- Los Miembros Fundadores, además de las obligaciones y responsabilidades que establece el ordenamiento jurídico vigente, tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades con la Fundación Alianza Estratégica:

- a.) Velar permanentemente por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación Alianza Estratégica;
- b.) Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por el Asamblea General;
- c.) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos;



- d.) Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros;
- e.) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente por el Asamblea General;
- f.) Actuar de acuerdo a los fines específicos de la Fundación;
- g.) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Artículo 22.- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORÍFICOS Y ASOCIADOS.- Los Miembros Honoríficos y Asociados de la Fundación, además de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, tendrán las siguientes facultades o atribuciones en la Fundación Alianza Estratégica:

- a.) Participar en las sesiones del Asamblea General con voz, pero sin voto.
- b.) Ser designado para instancias de gestión y administración de la Fundación, como son entre otras, las Direcciones de Área; y,
- c.) Presentar a la Asamblea General para su aprobación, proyectos que impulsen a la Fundación al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 23.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS HONORÍFICOS Y ASOCIADOS.- Los Miembros Honoríficos y Asociados de la Fundación, además de las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico vigente, tendrán como principal obligación el apoyar a la Fundación en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 24.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- La calidad de miembro de la Fundación se pierde por:

- a.) Renuncia voluntaria, aceptada por la Asamblea General;
- b.) Expulsión por faltas cometidas en contravención al Estatuto, Reglamento Interno y a la Ley; y,
- c.) Fallecimiento.

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25.- El miembro de la Fundación puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a.) Faltas leves; y,
- b.) Faltas graves.

Artículo 26.- Son Faltas leves:

- a.) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b.) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o el Directorio;
- c.) Practicar actos proselitistas dentro de la Organización;



- d.) Dar muestras de indisciplina o provocar escándalos;
- e.) Comportamiento inadecuado en la sesiones; y,
- f.) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

Artículo 27.- Son Faltas graves:

- a.) Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por la Asamblea General o por el Directorio;
- b.) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- c.) Actuar en nombre del Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General, el Presidente o Director Ejecutivo de la Fundación;
- d.) Tomar el nombre de la Fundación en asuntos que no sean de interés de la misma;
- e.) Ejecutar actos contrarios a los fines de la Fundación;
- f.) Promover la división entre sus miembros;
- g.) Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva de la Fundación;
- h.) Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación;
- i.) Falta de probidad que afecte el prestigio y buen nombre de la Fundación; y,
- j.) Haber sido sancionado penalmente con privación de libertad.

Artículo 28.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del Presidente de la Fundación.

Artículo 29.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según la gravedad:

- a.) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- b.) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
- c.) Expulsión.

Artículo 30.- Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General de la Fundación, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado el derecho de defensa.

Artículo 31.- El miembro de la Fundación comparecerá ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 32.- La Fundación tendrá como órganos los siguientes:



- La Asamblea General de Miembros
- El Directorio

Artículo 33.- La Fundación está dirigida por la **Asamblea General**.

Constituyen también instancias de Gobierno, dentro de las funciones que el presente Estatuto les asignen: El Directorio, La Presidencia, la Dirección Ejecutiva.

Constituyen instancias de gestión y administración, las Direcciones creadas mediante Resolución del Asamblea General; y, la Secretaría General.

Las instancias de gestión y administración, serán designadas por el Asamblea General, tendrán únicamente voz en ésta, cuando se las convoque.

Artículo 34.- El Asamblea General se integra por los MIEMBROS FUNDADORES y es el máximo órgano de gobierno de la Fundación. Sus decisiones se tomarán mediante votación por parte de la mayoría de sus miembros.

De entre sus miembros, mediante Resolución adoptada por la mayoría de los mismos, se elegirá por un período de dos años, al Presidente y Director Ejecutivo, quienes podrán ser reelegidos en sus funciones.

Artículo 35.- El Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, para conocer los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria; y en sesiones extraordinarias cuando el Presidente las convoque; o, a petición de la mayoría de los miembros fundadores; o, cuando el Presidente lo juzgue pertinente a solicitud de un Director de Área.

Artículo 36.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General las hará el Presidente de la Fundación, mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

Los miembros fundadores, honoríficos o asociados que representen por lo menos la tercera parte de la totalidad de miembros de la Fundación, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente o a quien lo subrogue la convocatoria a Asamblea General, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición.

Artículo 37.- El quórum para las sesiones del Asamblea General, se conformará con la mayoría de sus miembros fundadores.



Artículo 38.- El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial y es la máxima autoridad unipersonal de la Fundación. Será elegido de entre los miembros del Asamblea General, por mayoría de votos.

Artículo 39.- El Asamblea General, mediante Resolución, podrá crear cuantas Direcciones estime necesarias para la consecución de todos y cada uno de los fines y objetivos de la Fundación.

Para ocupar el cargo de Director de Área se requiere ser miembro Fundador, Honorífico o Asociado de la Fundación; y será designado por parte del Asamblea General, mediante Resolución adoptada por la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 40.- El Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y tiene las siguientes funciones:

- a.) Cumplir y velar por el cumplimiento de los principios filosóficos, objetivos, naturaleza y fines de la Fundación;
- b.) Elegir de entre sus miembros, al Presidente y al Director Ejecutivo, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en las mismas funciones hasta por otro período de igual duración;
- c.) Promover y aprobar las obras y actividades a desarrollarse por la Fundación;
- d.) Autorizar la utilización y disposición de los fondos y bienes de la Fundación, de acuerdo con el Reglamento Interno que se aprobará para el efecto;
- e.) Designar a los Directores de Área, al Secretario General y al Auditor de la Fundación, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos en las mismas funciones hasta por otro período de igual duración;
- f.) Designar al personal, directivo, ejecutivo, docente y administrativo, previo el estudio de méritos y experiencias;
- g.) Aprobar el presupuesto y determinar sueldos, honorarios profesionales, dietas y demás rubros remunerativos de todos los miembros y personas que presten servicios a la Fundación;
- h.) Reformar el presente Estatuto;
- i.) Vigilar los proyectos y obras que desarrollare la Fundación;
- j.) Dictar los reglamentos y demás normativa interna que rija el normal desenvolvimiento de la Fundación, conforme al ordenamiento jurídico vigente;
- k.) Decretar la disolución de la Fundación, cuando por cualquier circunstancia se pretenda cambiar o desnaturalizar los fines y objetivos de la misma, conforme a los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Estatuto y la Ley;
- l.) Excluir de la Fundación a aquellos miembros honoríficos y asociados que hubiesen cometido actos graves que atenten contra la filosofía y estatutos de la Fundación. Para su



- exclusión se requerirá de la votación de las tres cuartas partes de los miembros que conforman la Asamblea General de la Fundación; y,
- m.) Cualquier función no asignada en el presente Estatuto, que se requiera para la buena marcha de la Fundación.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Artículo 41.- La Fundación Alianza Estratégica contará con un Directorio elegido por la Asamblea General Ordinaria, integrado por:

- Un Presidente
- Un Director Ejecutivo
- Un Secretario; y,
- Dos Directores de Área.

Artículo 42.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORIO: Son atribuciones del Directorio de la Fundación Alianza Estratégica:

- a.) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables;
- b.) Integrar las comisiones para el buen funcionamiento de la Fundación;
- c.) Definir las políticas generales de la Fundación y supervisar su cumplimiento;
- d.) Disponer la contratación de auditorías y establecer mecanismos de fiscalización que considere necesarios;
- e.) Resolver la apertura de oficinas o sucursales de la Fundación en el territorio ecuatoriano o en el exterior;
- f.) Conocer y presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de la Fundación presentado por el Director Ejecutivo;
- g.) Conocer y presentar a la Asamblea General el plan anual de trabajo presentado por el Presidente;
- h.) Conocer los reglamentos internos de la Fundación y someterlos a resolución de la Asamblea;
- i.) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios; y,
- j.) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Artículo 43.- REUNIONES DEL DIRECTORIO: El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente. La convocatoria será cursada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. El Directorio podrá instalarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate en las resoluciones tomadas tendrá voto dirimente el Presidente. De cada reunión del Directorio deberá elaborarse un acta dentro de los *quince días* posteriores a la celebración de la reunión del Directorio y deberá contener la firma del Director Ejecutivo.



Artículo 44.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES: Las reuniones del Directorio estarán dirigidas por el Presidente, y el Secretario General se encargará de tomar nota de los puntos tratados. Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voto. Cualquier funcionario de la Fundación que no sea miembro del Directorio podrá ser llamado al Directorio para fines informativos.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE

Artículo 45.- Son funciones del Presidente:

- a.) Presidir las reuniones de la Asamblea General;
- b.) Dirimir con su voto, en caso de empate, en las votaciones de la Asamblea General;
- c.) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Fundación sea parte y que se ajusten al Estatuto, y suscribir las correspondientes escrituras o documentos. Si el acto o contrato debe ser aprobado por el Asamblea General, el Presidente exhibirá y protocolizará según el caso, copia auténtica de la parte pertinente del acta de la sesión correspondiente en la cual el Asamblea General haya impartido tal autorización;
- d.) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales;
- e.) Cumplir y hacer cumplir el Estatutos, los reglamentos y demás normativa secundaria interna de la Fundación;
- f.) Autorizar los pagos de la Fundación y delegar ésta función al Director Ejecutivo, cuando lo estime conveniente, de acuerdo con el presente Estatuto y reglamentos pertinentes;
- g.) Vigilar el desarrollo de los proyectos y programas a cargo de las Direcciones que se crearen por parte de la Asamblea General de la Fundación, e informar sobre cualquier irregularidad o deficiencia;
- h.) Facilitar, agilizar y ejecutar las resoluciones de la Asamblea General; y,
- i.) Las demás que le señale la Asamblea General, el Estatuto y sus Reglamentos.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 46.- Son funciones del Director Ejecutivo de la Fundación:

- a.) Ejecutar las Resoluciones y decisiones de la Asamblea General y de la Presidencia, por delegación expresa y escrita;
- b.) Representar a la Fundación legal, judicial y extrajudicialmente; y, celebrar contratos de trabajo, de servicios, de adquisiciones, civiles, mercantiles, o de cualquier tipo, de acuerdo con el cupo que señala el Reglamento y de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y la Presidencia;
- c.) Responder por la integridad de los fondos, bienes y pertenencias de la Fundación, encargados a su custodia, administración, responsabilidad y mantenimiento, inclusive mediante la fijación de una caución;



- d.) Respetar y acatar los principios, fines, naturaleza, objetivos y filosofía de la Fundación;
- e.) Remover al personal docente y administrativo, por causas justificadas, respetando el derecho a la defensa;
- f.) Ejercer la Secretaría General de la Fundación, cuando la Asamblea General lo estime conveniente; y,
- g.) Las demás que le señale la Asamblea General, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos de la Fundación.

CAPÍTULO V DE LOS DIRECTORES DE ÁREA

Artículo 47.- Son atribuciones de los Directores de Área:

- a.) Organizar el área conforme a las disposiciones del presente Estatuto y la decisiones de la Asamblea General, el Presidente y el Director Ejecutivo de la Fundación;
- b.) Participar en las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, cuando sea convocado;
- c.) Proponer oportunamente a la Asamblea General para su aprobación, el proyecto presupuestario de la Dirección a su cargo, conforme a la normativa que para el efecto establezca la Asamblea General para cada área;
- d.) Proponer al Presidente y al Director Ejecutivo, el personal administrativo y técnico que pueda formar parte de la Dirección a su cargo; y,
- e.) Solicitar al Director Ejecutivo, convoque a sesión de la Asamblea General, para la presentación de nuevos proyectos relacionados con el área, para su correspondiente estudio y aprobación.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 48.- Son funciones del Secretario General:

- a.) Guardar, mantener reserva y discreción sobre la documentación y actas inherentes a su función;
- b.) Llevar y mantener correctamente los libros, actas, documentación y archivos;
- c.) Elaborar y autenticar todas las actas de la Asamblea General;
- d.) Certificar todos los actos y resoluciones de la Asamblea General y la Presidencia;
- e.) Llevar el registro de ingreso y salida de documentación y correspondencia;
- f.) Respetar y acatar la naturaleza, fines, objetivos y principios filosóficos de la Fundación;
- g.) Viabilizar y ejecutar de manera expedita, todas las resoluciones y órdenes encomendadas a su gestión, por parte de la Asamblea General, la Presidencia y el Director Ejecutivo; y,
- h.) Las demás que señale el Asamblea General, el Estatuto y sus reglamentos.



TÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 49.- La Fundación tendrá duración indefinida. Podrá ser disuelta mediante decisión adoptada por el Asamblea General, de acuerdo a lo prescrito en el presente Estatuto. Para decretar la disolución de la Fundación, se requerirá de al menos tres sesiones consecutivas, y en distintas fechas, con la votación que represente la totalidad de sus miembros; se nombrará liquidador; y, los bienes de la Fundación en este caso, se donarán al Instituto de Capacitación Municipal de Quito ICAM-Q.

Serán causales de disolución, entre otras las siguientes;

- a.) La disminución sustantiva de su patrimonio;
- b.) La pérdida o desfiguración de su naturaleza y fines; y,
- c.) Disminuir el número de socios a menos de 5 socios.

Artículo 50.- El Ministerio de Educación podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento. De conocerse y comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

TÍTULO SÉPTIMO MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Artículo 51.- Las elecciones de las dignidades de la Fundación Alianza Estratégica tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período el Directorio en funciones.

El procedimiento para la elección será el establecido en el presente Estatuto, el Reglamento respectivo, y de no haber, lo que resuelva la Directiva, lo cual deberá ser notificado a todos los miembros de la Fundación, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Artículo 52.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos hasta para otro período de igual duración, para las mismas dignidades, respetando la alternabilidad entre sus miembros.

Artículo 53.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente saliente y el Director Ejecutivo presentarán el Informe de Actividades y el Informe Económico, respectivamente, del período que concluye.



TÍTULO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

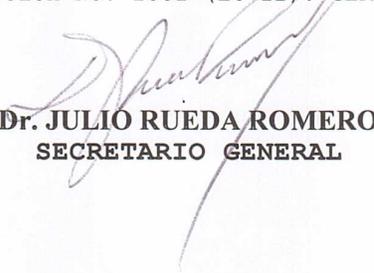
Artículo 54.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Toda reforma del estatuto será aprobada en una sola discusión con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación.

TÍTULO NOVENO DE LA VIGENCIA Y REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 55.- El presente Estatuto entrará en vigencia, a partir de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo. Podrá ser reformado, mediante resolución legalmente establecida por el Asamblea General, de conformidad con este Estatuto, normativa interna y el ordenamiento jurídico vigente.

Dado en esta Ciudad de Quito, a las 18h00s.- los presentes Estatutos fueron debatidos en segunda y definitiva instancia, el día de hoy diecisiete de enero del año dos mil once, en ésta Ciudad de Quito, en el Edificio Ave. María, ubicado en la Av. Colón No. 1001 (E6-12). **CERTIFICO.-**


Dr. JULIO RUEDA ROMERO
SECRETARIO GENERAL